



## CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA “CONSULTORÍA DEL DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”

**CONTRATANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

**CONTRATISTA:** C&HDURAN S.A. CON RUC 1391774109001

**OBJETO:** “CONSULTORÍA DEL DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”

**PRECIO:** USD 146.853,17 MÁS IVA

**PAGO:** EL PAGO SE EFECTUARÁ CON EL 40% EN CALIDAD DE ANTICIPO Y EL 60% CONTRA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL DEBIDAMENTE APROBADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**PLAZO:** 120 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

**FECHA:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

### CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, representado legalmente por el Doctor **RAMÓN EDUARDO CEDEÑO MENDOZA**, en calidad de Alcalde de Flavio Alfaro, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra **C&HDURAN S.A. CONSTRUCCIONES** con número de RUC **1391774109001**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ADRIANO ROMERO BRAVO** en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA"**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

**1.01.** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “...Art. 6.- **Definiciones.-** 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva... **Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para





superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**1.02.** Conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

**1.03.** La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 3.- De la garantía de seguridad pública, señala: “...Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales...”

**1.04.** El Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.- De la coordinación en caso de Desastres Naturales, determina: “...En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución. El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población...”

**1.05.** El literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;

**1.06.** El artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**1.07.** Mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones de emergencia que se realizarán en base del estado de excepción declarado conforme a los Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016;

**1.08.** El artículo 30 del Código Civil señala que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**1.09.** Mediante Resolución RE-SERCOP-2016. Art. 3 el registro de la documentación necesaria para la regularización de estas contrataciones, esto es resoluciones de declaratoria de



emergencia, facturas, actas de entrega recepción, contratos, informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, se los podrá realizar de manera posterior en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta “PUBLICACIÓN DE Emergencia”, es decir, una vez realizada la contratación y superada la situación de emergencia.

**1.10.** El día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

**1.11.** Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró “(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural”;

**1.12.** Mediante Resolución EME-GADMFA-RECM-017-2016 de 18 de abril de 2016, el Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza-Alcalde de Flavio Alfaro, máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro declaró el estado de emergencia en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

**1.13.** Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1101 de 16 de Junio de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró “(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural”;

**1.14.** Con fecha 17 de Junio del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-025-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

**1.15.** Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1116 de 15 de Julio de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró “(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos de este desastre natural”;

**1.16.** Con fecha 18 de Julio del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-035-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

**1.17.** Con fecha 7 de septiembre de 2016 por medio de Decisión N2016-GSR5-P-168 suscrita por la Gerente de la Sucursal Regional 5 Portoviejo Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en donde expone la decisión de conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, de hasta por USD 146.853,17 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); destinados a la ejecución de la “Consultoría para diseño definitivo de un parque lineal incluida la regeneración urbana de su área de incidencia y vía E38, ubicada en la ciudad de Flavio Alfaro”.

**1.18.** Por medio de Decreto 1191 de fecha 13 de septiembre de 2016, el Presidente de la República dispone Renovar la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016, la misma que regirá durante treinta días a partir de la suscripción de dicho decreto





- 1.19. Con fecha 14 de septiembre del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-049-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.
- 1.20. El Presidente de la República del Ecuador, por medio del Decreto Ejecutivo 1215, de fecha 14 de octubre del año en curso, resuelve renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí la misma que registró durante sesenta días a partir de la suscripción del mismo.
- 1.21. Con fecha 17 de Octubre del 2016 por medio de Resolución EME-GADMFA-RECM-058-2016, el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.
- 1.22. Por medio de oficio 144-DHSMA-RVZZ-FA-2016 de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Director de Higiene, Salud y Medio Ambiente informa al Alcalde sobre una atención emergente al área donde actualmente se encuentra el relleno del río pescadillo de la ciudad, la misma que presenta en abandono y genera una problemática de insalubridad por la proliferación de mosquitos, moscas, roedores, además que se ha convertido en un lugar de consumo de alcohol y consumo de drogas, por la falta de alumbrado público.
- 1.23. Con fecha 26 de septiembre de 2016 mediante memorándum S/N-DA-ECM-FA-2016 el señor Alcalde Dr. Eduardo Cedeño Mendoza solicita al Ing. Benito Alcivar Muñoz se sirva a emitir su informe de sobre la atención emergente a lo solicitado por el Director de Higiene y Medio Ambiente, en base al convenio de financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador para la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***.
- 1.24. Con fecha 26 de septiembre de 2016 el Ingeniero Benito Alexander Alcivar Muñoz Director de Ordenamiento Territorial (encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro mediante oficio Sn/ con fecha 26 de septiembre de 2016 expone al señor Alcalde Dr. Eduardo Cedeño Mendoza la necesidad de iniciar el proceso de contratación del estudio para la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”*** exponiendo cada una de las problemáticas, y acontecimientos que hacen necesaria la ejecución de este proyecto de manera urgente.
- 1.25. Con fecha 27 de septiembre de 2016 mediante memorándum S/N-DA-ECM-FA-2016 el señor Alcalde Dr. Eduardo Cedeño Mendoza solicita al Ing. Adrián Zambrano se sirva a emitir su informe de validación de la necesidad para la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”*** de acuerdo con la comunicación recibida por parte del Ingeniero Benito Alexander Alcivar Muñoz Director de Ordenamiento Territorial (encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro mediante oficio Sn/ con fecha 26 de septiembre de 2016.





1.26. Con fecha 28 de septiembre de 2016 el Ingeniero Adrian Zambrano Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal mediante Oficio N° UMGR-JAZC-GADMFA con fecha 28 de septiembre de 2016 expone al señor Alcalde validando la necesidad de ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***, en base a los elementos legales de la Constitución de la República del Ecuador.

1.27. Con fecha 29 de septiembre de 2016 el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro mediante memorándum S/N-DA-ECM-FA-2016 solicita al Economista Washington Pérez Director Financiero de la Municipalidad la Partida Presupuestaria y Disponibilidad Económica por un Monto de USD 146.853,17 MAS IVA, (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 17/100 MAS IVA) para la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***.

1.28. Con fecha 29 de septiembre de 2016 el Economista Washington Pérez Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro emite Partida Presupuestaria y Disponibilidad Económica N°-B300.361.730605.000 denominada ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS del programa OTROS SERVICIOS COMUNALES, para la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***, por un monto de USD 146.853,17 MAS IVA, (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 17/100 MAS IVA).

1.29. El Doctor Ramón Eduardo Cedeño Mendoza- Alcalde de Flavio Alfaro, de acuerdo a lo determinado en el Art 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública emite resolución motivada signada como Resolución EME-GADMFA-RECM-060-2016 de fecha 28 de octubre del año en curso, en donde resuelve adjudicar por Emergencia a ***C&HDURAN S.A CONSTRUCCIONES*** con RUC 1391774109001 para que presente su adhesión a los pliegos y especificaciones técnicas en precio, calidad, cantidad, plazo y lugar de entrega de proceso de emergencia ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***, por un monto de USD 146.853,17 MAS IVA, (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 17/100 MAS IVA).

De conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la entidad podrá contratar de manera directa y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, en este caso los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Por lo tanto es de exclusiva responsabilidad del Dr Ramón Eduardo Cedeño Mendoza-Alcalde de Flavio Alfaro, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro la emisión de la Resolución EME-GADMFA-060-2016 de fecha 28 de octubre de 2016 y también la contratación de la referida Consultoría por emergencia.

1.30. Con la elaboración de los diseños de los estudios, se logrará generar un impacto positivo en la espiral social, económica y ambiental del área intervenida, en donde la población beneficiada disminuirá las condiciones de vulnerabilidad de la afectación actual por las diferentes variables negativas expuestas por los Directores Departamentales en sus respectivos informes, en donde por medio de un programa social impulsado por la Unidad Técnica





Especializada de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables de la institución se fomentará el sano esparcimiento y el Buen Vivir de las familias flavio alfarenses, logrando una recuperación anímica de manera integral luego de los terribles sucesos que enlutó a muchas familias del cantón y afectó a un sinnúmero de viviendas del territorio.

1.31 El Alcalde, entre sus funciones, está la de dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación como lo expone el COOTAD en su artículo 59 literal p)

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

##### **2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:**

- a) La Aceptación presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- b) RUC de la Contratista.
- c) Certificación conferida por el Director Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Resolución de Emergencia.
- e) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

#### **Cláusula Tercera.- PRECIO DEL CONTRATO:**

3.01 El valor del presente contrato, que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 146.853,17 MAS IVA, (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 17/100 MAS IVA) de conformidad con la aceptación presentada por EL CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica en la cláusula quinta.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

4.01 La CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro a entregar correctamente los correspondientes a la ***“CONSULTORIA PARA DISEÑO DEFINITIVO DE UN PARQUE LINEAL INCLUIDA LA REGENERACION URBANA DE SU AREA DE INCIDENCIA Y VIA E38 UBICADA EN LA CIUDAD DE FLAVIO ALFARO”***, a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad, constantes en la aceptación realizada por la CONTRATISTA, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:**

5.01. El pago se efectuará con el 40% en calidad de anticipo y el 60% contra entrega del producto final debidamente aprobado por el administrador del contrato.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:**





6.01.- En este contrato se rendirá Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato acorde a lo expuesto en el cuarto y quinto inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.02.- En este contrato se rendirá Garantía del Anticipo del Contrato acorde a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías deberán ser presentadas ante el Tesorero Municipal, quien será el custodio de las mismas.

**Cláusula Séptima.- PLAZO:**

El plazo de entrega de lo descrito en la cláusula cuarta es de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo a favor de la Contratista.

**Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO.**

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

9.1.-El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general,

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.





IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación  $IPC1 / IPCo$  siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

#### **Cláusula Decima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **designa al Ing. José Velázquez Delgado, en calidad de Administrador del Contrato.** El nominado deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato.

#### **El Administrador del Contrato, cumplirá además las siguientes obligaciones:**

- a) Supervisar y Administrar los términos del contrato, quien tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados
- d) Velar porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en las condiciones generales y específicas en este contrato.
- e) Custodiar porque se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento.



- antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.
- f) Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado de la adquisición. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.
  - g) Establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima.

**Son funciones del administrador del contrato, entre otras, a más de las obligaciones señaladas:**

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de adquisición se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- c) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
- d) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del contrato, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido; y,
- e) Intervenir en las actas de entrega recepción única.
- f) El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONTRATISTA, imposición de multas, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

**10.2** El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación suscrita por la máxima autoridad del GAD Municipal de Flavio Alfaro; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**10.3** El Administrador del contrato deberá informar al Alcalde de Flavio Alfaro o su delegado sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta la finalización del contrato.

**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO:**

**11.1** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del Contrato.





11.2 Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- b) El caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- c) Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

10.3 El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

12.1.- En caso de controversias que no puedan solucionarse de común acuerdo, las partes se someterán de acuerdo a lo que estipula el Art. 190.- de la Constitución de la República del Ecuador (medios alternativos de solución de conflictos).

12.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe constar en el mismo documento.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO:**

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Flavio Alfaro.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:**

Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza





ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO  
Dirección: Calles Amazonas y Agustín Zambrano  
Teléfonos: 05-2353 341 y 05-2353 305;  
Fax: 05-2353 305  
e-mail:municipioflavioalfaro@hotmail.com  
Flavio Alfaro – Manabí-Ecuador  
RUC: 1360002840001

**EI CONTRATISTA:**

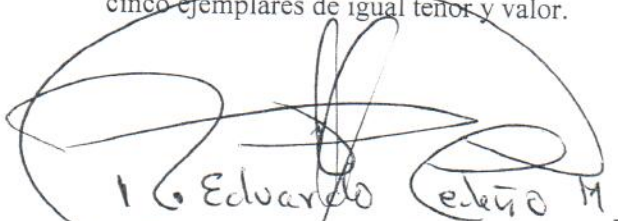
Sr. Carlos Adriano Romero Bravo  
C&HDURAN S.A. CONSTRUCCIONES  
RUC: 1391774109001  
Dirección: Portoviejo, Parroquia 12 de Marzo, Cdl. Los Mangos, Isidro Lara  
Teléfonos: 052-644456; Celular: 0991312025  
Email: pichotaconstruye@hotmail.com

**Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**


15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas contractuales lo que constituye en ley para las partes.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado, en la ciudad de Flavio Alfaro, a los 29 días del mes noviembre de 2016, en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza  
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD  
CONTRATANTE



Sr. Carlos Adriano Romero Bravo  
GERENTE GENERAL  
C&HDURAN S.A. CONSTRUCCIONES  
CONTRATISTA





